

N^o 7. Instancia al Rey ^A W. I. por el Patrono Año de 1784

Senor:

Yo Santiago de Velasco, vecino de la Ciudad de
 Vitoria, en la vía M. N. y M. S. Provincia de Alava,
 patron de sangre lego de el Santo Hospital fundado
 en la villa de Escoriaza, en la Provincia de Guipuzcoa,
 A. L. R. P. de V. M. con un espíritu del mas profundo
 rendimiento y sumision, hace presente lo siguiente:
 Que en veinte y dos de Abril del año de mil quinientos
 ochenta y siete, Juan de Mondragon vecino de la
 Imperial villa de Potosi, en el vno como del Perú, y na-
 tural de la referida de Escoriaza, por el testamento
 y codicilo que otorgo en testimonio de Fernando de
 Medinas, Escriuano publico y del mismo que fue en
 aquella Imperial villa, mando a Pedro de Mondragon,
 su hijo, que con los bienes que desare por su mu-
 erde, comprara la renta anual de tres mil ducados
 vellon, que de estos reservase para si los mil, que los
 otros dos mil que prumeramente se causasen, invin-
 tiera en la compra de mil fanegas de trigo para



exigir un parito y arca de Misericordia en dicha vil-
la de Escorizora, y lo demas que residuase y se fuesse veni-
endo, en la de Sitio y terreno, para construir en ella un
Hospital con su Capilla, nombrandola, poniendola
decente, y suavida de todo lo necesario, en el sustido de
vivres, carrias, y demas conducente para la acogida
y hospedaje, en dicho Hospital de los pobres y peregrin-
tos, su asistencia, curacion, y regalo, En el Salario
y estipendio de cien ducados, a dos sacerdotes Cape-
llanes, y a cada uno, o mas sino le pareciere suficien-
tes al patrono, para que asistieren al referido Hos-
pital, y sus enfermos; En casa de dos buxifamas cada
año con la dotacion de treinta mil maravedis a
cada una, y la prelacion de las parientas si las hubiere;
En el legado anual de quince fanegas de trigo a los
religiosos de Sanfrancisco, y convento de nuestra
Señora de Ananias; Y en el de cinquenta ducados
vellon, tambien anuales del titulado de Santa Ana
de religiosas y orden de nra sra. de la merced, situ-
ante en la misma villa de Escorizora.

Que auiedo tenido efecto la fijacion
de dichos tres mil ducados de renta, y la fabrica

de el ciuado Santo Hospital, y fundacion de dicha Arca de
 misericordia, el Convento de Santa Ana, su conuendado-
 ra, y religiosas, siguieron instancia ante la Justicia
 Real ordinaria, Sobre la contribucion de el legado de los
 cinquenta ducados, y en el año de mil seiscientos y cinco,
 en una Real Audiencia de Valladolid, obtubieron
 carta executoria a su fauor.

Que la decadencia y vasa que despues se
 experimento, en las rentas de los juros correspondientes
 a dicho Hospital, situados sobre las Alcaualas de la
 Ciudad de Logrono, y uinioues de la Estremadura, pro-
 duso, y causo la de dichas mandas, y legados aigna-
 dos en los dos mil ducados de renta, auerendose apro-
 vado esta reuasa por autos de vniuers, y los tribuna-
 les del Obispado de Calahorra, Metropolitano de
 Burgo, Nuncio Apostolico, y Reyes de la Roca
 con la declaracion de preferencias a dicho Hospital,
 su arco, asistencia de los pobres, y Salario de los dos
 Capellanes.

Que debiendose auer tenido presentes
 estas determinaciones por el Prouincial de Calahorra
 y procedido con sujecion a ellas, y otras procepciones
 sus confirmatorias, atendiendo a dicho Hospital



en su preferencia segun el cavimientos en la
renta de los dos mil ducados, devuendose dello,
en el año pasado de mil Seiscientos Setenta y
seis, a Sollicitud del convento de Santa Ana,
expedio en execucion contra dicho Hospital, por
los pleitos del legado de los cinquenta ducados, co-
rrespondientes a los nueve ultimos años, su Decima
y cortas, y a su consecuencia se hizo la traza en
efectos y bienes muebles, y aun en raices profanas
pertencientes al Hospital, que no eran repon-
sables, y se procedio al pago con aquellos bienes, y
sin embargo de que auendose apelado por el admi-
nistrador del Hospital, de dicha determinacion,
para el ueroportalano de Burgos, y Tuces de la
sacra corte, y que por este Tribunal se devolvio la
causa al ordinario de Calahorra, para su
execucion, con la prevencion de que iniciase el pago
al convento de Santa Ana, segun reglas de equidad,
y el cavimientos de las rentas del Hospital, no se cum-
plio asi, y antes sosteniendo aquel provisor su reso-
lucion, la mando llevar a efecto, comenzandose
con avar decretado que los afueras, suaves y

3

Cocina, fajas de Camas de los pobres, y para el
torreño de la Huerta de hortalia que para hacer el pago
del convento de Santa Ana, se auian vendido y adudi-
cado a este respectivamente, se devolviesen al hospital,
pero denegandole el abono del legitimo valor que enton-
ces tenian, daños, y perjuicios que auian padecido.

Por auto de veinte y tres de Julio, y en caso, el
Gobernador, Provisor, y vicario general de Calahorra y
la Cabrada sede vacante, a instancia del mismo con-
vento de Santa Ana, espidió despacho comutado de Pedro
Athanasio de Zamalloa, beneficiado y cura en Alacocha
valencia de Guipuzcoa, para que procediere al embargo y
seguimiento de las rentas que son propias y correspondi-
entes a dicho Hospital, con que no nombrare en deposi-
tario de ellas al que el expone para el efecto
tenido nombrado, y con que se le debiere, con aquella
rentas vendidas, y segun se fueren vendiendo, sin
atender a la preferencia que en ellas corresponden
al Hospital, sus Capellanes, y pobres segun las
determinaciones de que el que representa



lleua hecha mencion.

Este comisionado, en uso de la que sell
confirió por dicho Governador, y Provisor, proce-
cedió à secuestrar y depositar las unicas rentas
vincidas, y que tenia que recibia el Hospital, para su
conservacion, arreo, cuidado, y asistencia de sus pobres,
de modo que quedo cerrado, y excluido el que o los
que en él se hallavan acogidos y enfermos.

Para quantos autos y diligencias se han prac-
ticado por aquel Governador, Provisor, y vicario
generales de catalunya y la cabrada (Senor) no se
ha citado aulq. Humilde y rendidamente represen-
ta à V. M. Siendo tal patrono de Sanxer lego,
de dicho Hospital, ente fundado en calidad de pa-
tronato de legos, sus rentas, y efectos tambien pro-
famos, y los capellanes nombrados adnuum,
y el Administrador de aquellos efectos, y
rentas, ala eleccion del patrono, por lo que
presenciando lo resuelto por el Vno conexo, y
su auto acordado 15. lib. 1.º tit. 6.º Recurre ala

incomparable, y mas alta justificacion de v. u.⁴
suplicando con la maior humildad, se digno
su real benignidad, tomar la providencia que
sea mas de su real agrado, á fin de que se conserve
la precamada piadosa fundacion de dicho hospital,
ábrigan, y acojan en él los pobres, peregrinos para o-
ros y enfermos, y los derechos que corresponden al
suplicante como tal patrono, sin que se peraua que en
vna real Jurisdiccion y soberania, y que ante efecto
se remitan quantos autos y diligencias sobre el asunto
se hanian obrado y obraren por el Tribunal ordinario de
el Obispado de Calahorra, del conocimiento y vista
de v. u.: Cuya Catholica Real persona, en su ma-
ior exaltacion, prospere el cielo, por muy largo
tiempo. Victoria y Septiembre de 1784 //

Señor:

Santiago de Maza

